

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 64

Agua de Dios – Cund., 4 de febrero de 2021

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARLE IBARRA BARRERA con C.C. Nro.51.690.483 y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

Del Pagaré Nro. 0123933 de fecha 25 de junio de 2012:

1.1. Capital.

Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$8'838.902,00)**, por concepto de CAPITAL del pagaré Nro. 0123933.

1.2. Intereses

Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1'833.807,00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios caudados y no pagados hasta el 26 de agosto de 2021.

17

1.3. Intereses moratorios.

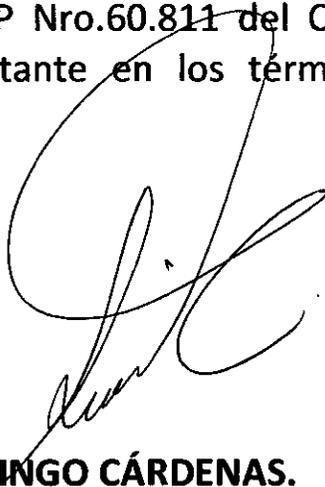
Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital desde el 27 de agosto 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado con T.P Nro.60.811 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado Nro. <u>007</u> en el día de hoy <u>07 febrero 2022</u></p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

2. Medidas cautelares que se deniegan

Previamente a resolver la solicitud de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **Nro. 150-6379, 150-6378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios y **50S-40137758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el accionante deberá aportar los respectivos certificados de tradición para establecer que el derecho de dominio de los inmuebles si está en cabeza de la ejecutada y que no hay restricción que impida el embargo de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 007 en el día de hoy 7 febrero/2022

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria